



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTES: RAÚL COLLÍ CAB, FELIPE ÁLVAREZ EUÁN Y JAVIER PERALTA ALBARRÁN, QUIENES SE OSTENTAN COMO SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CANDELARIA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TENABO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PALIZADA, RESPECTIVAMENTE.

ACTO IMPUGNADO: "OMISIÓN DE INCLUIRME EN EL LISTADO NOMINAL INTEGRADO POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 2022-2025 DE LAS ELECCIONES DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic).

En el expedientillo con número de clave **TEEC/EXP/14/2025**, formado con el escrito signado por Raúl Collí Cab, Felipe Álvarez Euán y Javier Peralta Albarrán, y documentación adjunta, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía promovido en contra de la "**OMISIÓN DE INCLUIRME EN EL LISTADO NOMINAL INTEGRADO POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 2022-2025 DE LAS ELECCIONES DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**"(sic). Recibido ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, el día veintiocho de febrero del año en curso, a las 13:43 horas. La **Presidencia** del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo** con fecha **seis de marzo de dos mil veinticinco**.

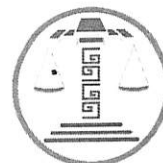
En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **nueve horas con treinta minutos** del día de hoy **seis de marzo de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS PROMOVENTES Y A LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo de fecha seis de marzo del año en curso** constante de 4 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIO

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA



EXPEDIENTILLO: TEEC/EXP/14/2025.

PROMOVENTES: RAÚL COLLÍ CAB, FELIPE ÁLVAREZ EUÁN Y JAVIER PERALTA ALBARRÁN, QUIENES SE OSTENTAN COMO SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CANDELARIA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TENABO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PALIZADA, RESPECTIVAMENTE.

ACTO IMPUGNADO: "OMISIÓN DE INCLUIRME EN EL LISTADO NOMINAL INTEGRADO POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 2022-2025 DE LAS ELECCIONES DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic).

Con esta fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta a la presidencia con el escrito signado por Raúl Collí Cab, Felipe Álvarez Euán y Javier Peralta Albarrán, quienes se ostentan como secretario general en funciones de presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Candelaria; presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Tenabo y presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Palizada, respectivamente, y documentación adjunta recibida ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, el día veintiocho de febrero del año en curso, a las 13:43 horas. Conste.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, la presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; **ACUERDA:**

PRIMERO: Recepción. Ténganse por recibido el escrito y documentación señalados en la cuenta, glósense y fórmese expedientillo y regístrese en el Libro de Gobierno con la referencia alfanumérica TEEC/EXP/14/2025, lo anterior, con fundamento en los numerales 150 y 151, fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Presentación. Se tienen por presentados a Raúl Collí Cab, Felipe Álvarez Euán y Javier Peralta Albarrán, quienes se ostentan como secretario general en funciones de presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Candelaria; presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Tenabo y presidente del Comité Directivo Municipal



del Partido Acción Nacional en Palizada, respectivamente, con el escrito y documentación descrita en al cuenta.

TERCERO: Fundamentación. Fundan la presente actuación los artículos 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 631, 641, 674, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche, y numerales 18, fracción III, 31, fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Campeche; y numerales 34 fracciones IX, XX y XXIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

CUARTO: Vista a las autoridades señaladas como responsables. De la simple lectura del escrito de los promoventes, se advierte que se trata de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, el cual deberá ser tramitado conforme a las reglas generales de los medios de impugnación establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche.

Dada la especial naturaleza de los medios de impugnación en materia electoral, en los que debe privilegiarse la máxima protección a los derechos fundamentales de contenido político-electoral y con el objeto de salvaguardar y garantizar el pleno ejercicio de tales derechos, sin que las formalidades procesales lleven al extremo de hacerlos nugatorios lo que implícitamente conlleva a que la autoridad deberá tomar las medidas necesarias, para tal efecto, con fundamento en los artículos 1, 631 y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y del análisis de las constancias que obran en los presentes autos, este órgano jurisdiccional electoral local advierte que la autoridad señalada como responsable no tiene conocimiento del medio de impugnación al haber sido presentado directamente ante este Tribunal Electoral del Estado de Campeche; por ende, en aras de una justicia pronta y expedita y como ya se señaló, de protección máxima de derechos político-electorales en plenitud de jurisdicción, se ordena realizar el trámite previsto en los artículos 666 y 672 de la Ley Electoral local¹.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis XCIX/2002, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA"**²

QUINTO: Requerimiento. Con la finalidad de contar con la documentación necesaria que sirva de base para la actuación de este tribunal electoral, para tal fin, remítase de inmediato copia certificada del escrito, así como de la documentación adjunta, con fundamento en los artículos 2, 539, 672 y 673, de la Ley de Instituciones

¹ Tesis XCIX/2002, con el rubro "MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA."

² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 161.



y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 156, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral local, y **requiérase** a las autoridades señaladas como responsables:

1. **Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional**, con domicilio en Avenida Coyoacán, número 1546, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México.
2. **Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional**, con domicilio en Avenida Coyoacán, número 1546, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México.

Con las copias certificadas del escrito precitado y anexos; para que realicen de inmediato; lo siguiente:

1. Informen públicamente el medio de impugnación invocado por Raúl Collí Cab, Felipe Álvarez Euán y Javier Peralta Albarrán, quienes se ostentan como secretario general en funciones de presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Candelaria; presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Tenabo y presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Palizada, respectivamente, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fije en los estrados respectivos en algún lugar público de sus oficinas o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito de medio de impugnación, por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, a efecto de que, quien así lo considere que tenga un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su interés convenga, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado.
2. Remitan dentro del término de **CUARENTA Y OCHO HORAS** siguientes al vencimiento del plazo de setenta y dos horas antes precisado, a que se refiere la fracción II del artículo 666, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, original o copia certificada de las constancias que acrediten la publicitación del juicio de referencia; **el escrito o escritos de terceros interesados** que en su caso se presenten, junto con sus anexos, o la certificación de no comparecencia respectiva.
3. Rindan el **INFORME CIRCUNSTANCIADO** correspondiente, respecto de los actos que se reclaman, y lo envíen de inmediato con las constancias que considere estén relacionadas con los actos que ahora se impugnan y que obren en su poder.

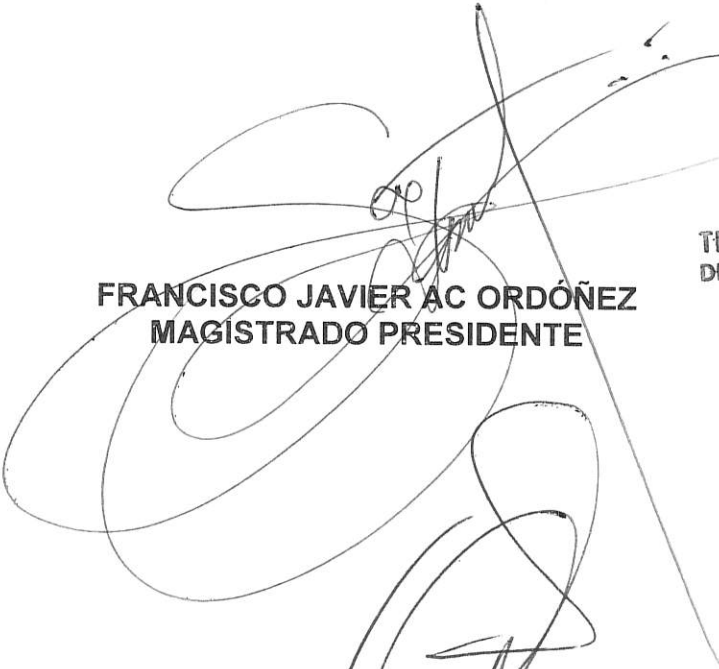
Se les hace saber a las autoridades señaladas como responsables, que todo lo anterior deberá ser remitido a este Tribunal Electoral local.



SEXTO: Dada la naturaleza jurídica de la materia electoral, **apercíbese a las autoridades señaladas como responsables**, que de no cumplir con lo solicitado por este órgano jurisdiccional se aplicarán las medidas de apremio descritas en los artículos 701 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 178 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Así mismo, se les hace saber que en caso de no remitir la documentación requerida dentro del plazo señalado, esta autoridad resolverá el presente medio de impugnación con las constancias que obran en el expediente, a reserva de que se le podrá imponer alguna de las medidas de apremio que disponen el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Notifíquese por oficio a las autoridades señaladas como responsables; a los promoventes y a los demás interesados por estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial, de conformidad con los artículos 687, 689, 693, y 695, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma el magistrado presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, con quien actúa, certifica y da fe. **CONSTE.**


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE




ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY



Con esta fecha (6 de marzo de 2025) entrego este expediente a la actuario de este Tribunal Electoral local para su diligencia. Conste.